CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, catorce (14) de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Diana Constancia Quintero C apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. en coadyuvancia de la Dra. Erika Jhoana Bernal Tristizabal, apoderada judicial de la parte Demandante, allegan documento, en el que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06
DEMANDA: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
RAD: 2018-00201-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A. Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: JAMER DE JESÚS ROJAS HURTADO C.C. No. 1.061.655.[illegible]

En escrito presentado por el apoderado general y coadyuvancia del apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." En lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes costas a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

***PRIMERO**: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JAMER DE JESÚS ROJAS HURTADO, C.C. No. 1.061.655.954, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

***SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a la entidad bancaria, comunicando el particular.*

***TERCERO:** No se condena en costas a las partes.*

***CUARTO:** Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado JAMER DE JESÚS ROJAS HURTADO.*

***QUINTO:** Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 004

De la presente fecha. 19-01-2022

Secretario _____